



CORNARE	Número de Expediente: 056671034926
NÚMERO RADICADO:	112-2114-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha...	15/07/2020 Hora: 12:12:44.37... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-0316 del 4 de marzo de 2020, se dio inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Churimo", presentado por la empresa Clean Water SAS, identificada con el NIT N° 901.318.293-6, representada legalmente por el señor Luis Fernando Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía 71.601.826, a realizarse en las Veredas Falditas y Quebradona del Municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia.

Mediante los oficios con radicado N° 131-4468 del 16 de junio y 112-2364 del 11 de junio de 2020, los Señores Juan Carlos Cuervo Osorio – representante legal de Asocomunal, Doris M. Naranjo – representante legal de la Corporación El Niño Alegre y Delia Amparo Zuluaga – representante legal de la Corporación Ecoquíes las Américas; solicitaron ante la Corporación la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de licenciamiento ambiente referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Audiencia de carácter ambiental, está regulada en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1076 de 2015.

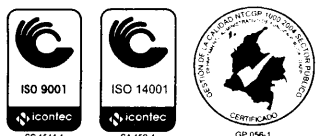
Que el artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto 1076 de 2007, establece que la Audiencia Pública Ambiental tiene por objeto "dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas."

Que conforme a lo establecido por el artículo 2.2.2.4.1.3. del Decreto 1076 de 2015, la Audiencia Pública Ambiental, procede:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que mediante la Resolución con el radicado N° 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prohibió los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas, durante el término de la emergencia sanitaria.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de la anterior solicitud y en virtud de la importancia de brindar y garantizar a la comunidad suficientes espacios de participación, este despacho considera necesario acceder a la realización de la audiencia pública de carácter ambiental.

Que en la presente providencia se fijarán las condiciones de tiempo, modo y lugar de celebración de la Audiencia Pública de carácter ambiental, con el fin de informar a la comunidad sobre los alcances del proyecto, los efectos y las medidas ambientales contenidas para el mismo en los estudios complementarios de impacto ambiental y en general para escuchar las observaciones que la comunidad considere necesarias, formular.

Que es competente el Director General para conocer del asunto, en cumplimiento de funciones y obligaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a todas las personas naturales y jurídicas interesadas, a una **AUDIENCIA PÚBLICA DE CARÁCTER AMBIENTAL**, que hará referencia a la licencia ambiental que se tramita para el proyecto hidroeléctrico "Churimo" a realizarse en el Municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia, iniciado mediante el Auto con el radicado N° 112-0316 del 4 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha audiencia se realizará el día 28 de agosto de 2020, a partir de las 09:00 horas en la Sede Principal de la Corporación, ubicada en la Carrera 59 No. 44 -48, Autopista Medellín – Bogotá, jurisdicción del Municipio de El Santuario y de manera virtual por la plataforma Google Meet.

Parágrafo primero: Teniendo en cuenta las medidas dictadas por el Gobierno Nacional para la prevención del contagio por COVID-19 y de acuerdo al protocolo de bioseguridad adoptado por la Corporación, el auditorio de Cornare tiene un aforo máximo de treinta (30) personas, razón por la cual se limitará a ese número los asistentes, que deberán asistir cumpliendo todos los protocolos de Bioseguridad. El artículo quinto definirá las personas que podrán asistir presencialmente. Dicha situación podrá modificarse en caso de que se extremen medidas de aislamiento por parte del Gobierno Nacional o Local, razón por la cual, la Audiencia podría adelantarse exclusivamente de forma virtual, en cuyo caso, el promotor del proyecto deberá garantizar que las personas puedan intervenir durante el desarrollo de la audiencia.



Parágrafo segundo: Asimismo, la Audiencia Pública será transmitida por medios virtuales con el fin de permitir que las personas se informen sobre el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La Audiencia Pública estará presidida por el Secretario General de la Corporación, quien a su vez hará las veces de moderador y designará un secretario. El secretario General contará en la audiencia con el apoyo técnico del Jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, el Jefe de la Oficina de Sistemas y dos (2) profesionales especializados en el área de ingeniería.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar, por medio de la Secretaría General de la Corporación, la publicación y difusión de un Edicto en los términos y contenidos, establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, se le hace saber a la empresa Clean Water SAS, interesada en el proyecto que deberán, a su costa, difundir el contenido del edicto a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de los medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos del Municipio de San Rafael – Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas interesadas en intervenir haciendo uso de la palabra en la audiencia pública, deberán inscribirse personalmente ante la Secretaría General de CORNARE o en el correo electrónico *cliente@cornare.gov.co*, a partir de la fecha de fijación del Edicto y hasta el 24 de agosto de 2020, para tales efectos deberán anexar un escrito relacionado con el objeto de intervención en la audiencia pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.12. de Decreto 1076 de 2015, podrán intervenir por derecho propio, hasta por 6 minutos, en su orden y sin agotar el proceso de inscripción establecido en el inciso anterior, las siguientes personas:

- 1- Representante legal de CORNARE y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen.
- 2- Representantes de las personas Naturales o Jurídicas que hayan solicitado la realización de la audiencia:
- 3- El Señor Luis Fernando Hoyos, Representante Legal de la Empresa Clean Water SAS o su delegado.
- 4- El Procurador General de la Nación, o el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, o el Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Antioquia o su delegado.
- 5- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- 6- El señor Gobernador de Antioquia o su delegado.
- 7- El Alcalde del municipio de San Rafael o su delegado.
- 8- El Personero del municipio de San Rafael o su delegado.
- 9- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 10- La Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- o su delegado.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

11- Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo primero: Con el fin de dar cumplimiento al aforo máximo de treinta (30) personas, sólo podrán asistir de manera presencial, aquellas que por derecho propio pueden intervenir y las primeras quince personas que se inscriban para intervenir en el orden del registro realizado por correo electrónico.

Parágrafo segundo: A partir de la inscripción 16, la intervención deberá realizarse por medios virtuales.

Parágrafo tercero. La intervención de las personas que se inscriban no podrá ser superior a 4 minutos, no se podrá ceder tiempo de intervención a otras personas.

Parágrafo cuarto: Las demás personas que deseen presenciar la Audiencia Pública, podrán ingresar a la transmisión vía streaming, enlace que será publicado en la página web de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE consignará este orden del día en el Edicto, que será publicado dentro del término legal, y publicará un reglamento que contendrá los parámetros que regirán el desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudios complementarios al estudio de impacto ambiental y demás documentación presentada por la Empresa Clean Water SAS, quedarán a disposición de la comunidad en general en la Sede principal de la Corporación, ubicada en el kilómetro 54 de la autopista Medellín – Bogotá, jurisdicción del Municipio de El Santuario, en la Secretaría General, la Subdirección de Recursos Naturales y en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co

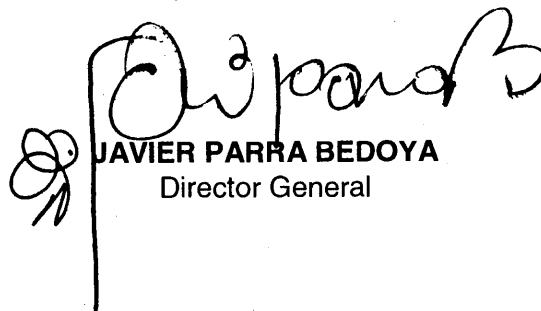
Igualmente se le hace saber a la Empresa Clean Water SAS, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.8. del Decreto 1076 de 2015, deberá poner a disposición de los interesados el estudio de impacto ambiental o los documentos que se requieran para el efecto, para su consulta a partir de la fijación del edicto y por lo menos veinte (20) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública, en la alcaldía y personería del municipio de San Rafael – Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Cítese para la reunión informativa de que trata el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015, para el día 11 de agosto de 2020, a las 09:00 a.m. en el auditorio de la sede principal de CORNARE, en jurisdicción del municipio de El Santuario, km 54 vía Medellín - Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

056571034926


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General